

REGLAMENTO (CE) N° 943/2007 DE LA COMISIÓN**de 8 de agosto de 2007****por el que se fijan, para la campaña de comercialización 2007/08, el precio mínimo pagadero a los productores de ciruelas secas y el importe de la ayuda a la producción de ciruelas pasas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 6 *ter*, apartado 3, y su artículo 6 *quater*, apartado 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el artículo 3, apartado 1, letra d), del Reglamento (CE) n° 1535/2003 de la Comisión, de 29 de agosto de 2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2201/96 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽²⁾, se fijan las fechas de las campañas de comercialización de las ciruelas pasas.
- (2) Los productos a los que se aplicarán el precio mínimo y la ayuda se definen en el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 464/1999 de la Comisión, de 3 de marzo de 1999, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2201/96 del Consejo en lo que respecta al régimen de ayuda a las ciruelas pasas ⁽³⁾, y las características que deben reunir dichos productos se especifican en el artículo 2 del mismo Reglamento.

- (3) Por consiguiente, procede fijar el precio mínimo para las ciruelas secas y la ayuda a la producción para las ciruelas pasas de la campaña de comercialización 2007/08 de conformidad con los criterios determinados, respectivamente, en los artículos 6 *ter* y 6 *quater* del Reglamento (CE) n° 2201/96.

- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de productos transformados a base de frutas y hortalizas frescas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*En la campaña de comercialización 2007/08, el precio mínimo de las ciruelas de Ente secas, contemplado en el artículo 6 *bis*, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 2201/96, será de 1 935,23 EUR por tonelada de peso neto (precio a la salida de la explotación del productor).En la campaña de comercialización 2007/08, el importe de la ayuda a la producción de ciruelas pasas en virtud del artículo 6 *bis*, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 2201/96 será de 681,79 EUR por tonelada de peso neto.*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de agosto de 2007.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 297 de 21.11.1996, p. 29. Reglamento modificado en último lugar por el Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión Europea (DO L 157 de 21.6.2005, p. 203).

⁽²⁾ DO L 218 de 30.8.2003, p. 14. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1663/2005 (DO L 267 de 12.10.2005, p. 22).

⁽³⁾ DO L 56 de 4.3.1999, p. 8. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 2198/2003 (DO L 328 de 17.12.2003, p. 20).